

**GRADO EN DERECHO
DERECHO CONSTITUCIONAL I**

Programa de la Profesora MELLADO

Entregue esta hoja junto con la hoja de respuestas

INSTRUCCIONES:

Duración del examen: Hora y media

Material permitido: Programa o índice fotocopiado del libro

Papel tasado: un único folio por ambas caras

El/La alumno/a deberá responder correctamente a tres preguntas de las siguientes:

1ª Poder constituyente originario (Tema 2, epígrafe 7.1).

2ª Materias vedadas al Decreto Ley (Tema 8, epígrafe 3)

3ª Postulados orientadores de la labor interpretativa de la Constitución (Tema 11, epígrafe 6)

4ª De acuerdo con la siguiente Sentencia del Tribunal Constitucional : “Este Tribunal dejó ya establecido en fecha temprana (STC 5/1981) y ha reiterado con posterioridad (SSTC 224/1993; 127/1994; 254/1994, entre las más recientes) que la relación entre unas y otras leyes viene dada por las materias que se reserven las leyes orgánicas en virtud del art. 81.1 CE, afirmando explícitamente “que las leyes orgánicas y ordinarias no se sitúan, propiamente, en distintos planos jerárquicos (STC 137/1986)**”.**

Indique, en un espacio entre 10 y 15 líneas:

- **Materias que se regulan por ley orgánica**
- **Criterio de relación entre la ley orgánica y la ley ordinaria**

GRADO EN DERECHO
DERECHO CONSTITUCIONAL I (modelo 2)

Nombre	Apellidos	DNI

Centro Asociado en el que está matriculado

OSCAR ALZAGA – IGNACIO GUTIÉRREZ
(repetidores)

Quienes realicen este modelo de examen deben entregar esta hoja
junto con la de cabecera del examen y la hoja de respuestas

Duración del examen: **1 hora y 30 minutos.**

Material utilizable: sólo el **programa de la asignatura, sin anotaciones.**

Papel de respuestas tasado: **un único folio por ambas caras**

SE DEBEN RESPONDER SOLO TRES DE LAS CUATRO PREGUNTAS SIGUIENTES,
a elección del alumno, pero distribuyendo equilibradamente el espacio
entre las tres respuestas

1. El principio de publicidad de las normas (lección 6, ap. 4)

2. Las leyes de transferencia o delegación (lección 16, ap. 3.2)

3. Efecto directo del Derecho de la Unión Europea (lección 19, ap. 4.2)

4. Comente brevemente el siguiente fragmento de la STC 39/2013:

“Este Tribunal ha señalado asimismo que “la valoración de la extraordinaria y urgente necesidad de una medida puede ser independiente de su imprevisibilidad e, incluso, de que tenga su origen en la previa inactividad del propio Gobierno siempre que concurra efectivamente la excepcionalidad de la situación” (STC 1/2012, de 13 de enero, FJ 6), pues “lo que aquí debe importar no es tanto la causa de las circunstancias que justifican la legislación de urgencia cuanto el hecho de que tales circunstancias efectivamente concurren” (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 6; y 68/2007, de 28 de marzo, FJ 8)”.

DERECHO CONSTITUCIONAL I. HOJA DE RESPUESTAS